

Concepto 104271 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000104271

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000104271

Fecha: 13/03/2020 02:13:14 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Doble asignación por hora cátedra - Servidor público de una universidad puede dictar hora cátedra - RADICADO: 20209000057442 del 11 de febrero de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual consulta si un empleado público de una universidad puede devengar honorarios por hora cátedra dentro de la misma universidad, me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente la Constitución Política en sus artículos 127 y 128 establece lo siguiente:

"ARTICULO. 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas". (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, el servidor público <u>no podrá desempeñar simultáneamente</u> más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.

Por su parte, la Ley 4ª de 1992, "mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política, consagra:

"ARTICULO. 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones:

a). Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;

b). Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
c). Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
d). Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;
e). Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
f). Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos Juntas;
g). Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados;
PARAGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades. (Subrayado y negrilla fuera de texto)
De conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, n recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.
De lo anterior puede inferirse que, en calidad de servidor público, se encuentra inhabilitado para percibir una asignación más del erario público salvo que se encuentre en alguna de las excepciones contempladas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 anteriormente señaladas.
En consecuencia, en consideración de esta Dirección Jurídica la situación descrita en su consulta constituye una de las excepciones a la prohibición de recibir doble asignación del erario público, la cual es la de como servidor público percibir también honorarios por concepto de hora-cátedra.
Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades en incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podra encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.
Cordialmente,
ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico
Proyectó: A. Ramos
Revisó: José Fernando Ceballos.

Aprobó: Armando López Cortes	
11602.8.4	

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 05:23:47